



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RETRIBUCIONES ABONADAS A LOS TRABAJADORES (Art. 147.3 LGSS)

GESTIÓN DEL FICHERO CRA

Este documento tiene por objetivo realizar un compendio de todo el desarrollo del CRA DESDE EL INICIO el 11 de marzo 2014 HASTA LA FECHA, con la información publicada en los Boletines de Noticias RED, la documentación que reside en el (MIT) Manual de Instrucciones Técnicas y las principales preguntas realizadas con respuestas tipo, en un formato que permita rápida visión y gestión para facilitar las respuestas a los interesados.

NORMATIVA.....	5
• RDL 16/2013, de 20 de diciembre.....	5
• Entrada en vigor.....	5
NOTAS PUBLICADAS EN BOLETIN DE NOTICIAS RED.....	5
• BNR 3/2014 de 13 de marzo	5
• BNR 4/2014 de 3 de abril	5
• BNR 8/2014 de 14 de octubre de 2014	5
RESPONSABILIDAD DE REMITIR LA INFORMACIÓN SOBRE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS –Ficheros CRA-	5
• SUJETOS OBLIGADOS	5
○ Con carácter general los empresarios respecto de sus trabajadores inscritos en cualquiera de los Regímenes y Sistemas Especiales de la Seguridad Social respecto de los trabajadores que figuren en situación de alta, en el correspondiente período de liquidación, en los CCC de los que dichos empresarios sean titulares.	5
○ Trabajadores con base de cotización o cuota fija.	5
○ Colegios concertados	6
○ Representantes de comercio	6
○ Empresas que transmiten a través de RED DIRECTO	6
• SUJETOS NO OBLIGADOS	6
○ Trabajadores por cuenta propia.	6
PRESENTACION DE FICHEROS CRA. PLAZOS	6
• Inicio de la transmisión:	6
• Plazo de presentación de los ficheros CRA:	7
• Incumplimiento del plazo de envío de los ficheros CRA	7
• Posibilidad de modificar el plazo de presentación de los ficheros CRA	7
• Información a incorporar en los ficheros CRA	7
SOBRE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS	8
• Conceptos Retributivos Abonados –CRA-	8
○ CRA 0001 –RETRIBUCIÓN NO INCLUIDA EN OTROS APARTADOS-Retribuciones salariales, antigüedad, complementos de puestos de trabajo.	8
○ CRA 0002 y 0003 –Horas extraordinarias-	8

○ CRA 0004 y 0005 –Prorrates de Pagas Extraordinarias y Otras Retribuciones de Vencimiento Superior al Mensual-	8
○ CRA 0006 –Vacaciones Retribuidas y no Disfrutadas-	9
○ CRA 0007 –Salarios de Tramitación-	9
○ CRA 0008 a 0012 –Retribución por Atrasos-	9
○ CRA 0021 -Intereses y devolución de préstamos o adelantos de la empresa al trabajador-	9
○ CRA 0013 a 0026 –Retribuciones en especie-.....	9
○ CRA 0033 -Planes de pensiones-	9
○ CRA 0034 –Acciones o participaciones de empresa-	9
○ CRA 0036 –Comedores de empresa-	10
○ CRA 0038 a 0040 -Primas de seguro-	10
○ CRA 0042 a 0050 -Gastos de locomoción y estancia-	10
○ CRA 0051 a 0054 - INDEMNIZACIONES-.....	10
○ CRA 0055 y 0056 -Mejoras de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social-	11
● Campo IMPORTE del CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO	11
● Indicativo de concepto EXCLUIDO/INCLUIDO:	11
● Envíos sin contenido en el campo TIPO DE ACTUACIÓN	12
● Indicativo de tipo de actuación:	12
● Conceptos retributivos abonados incluidos y, simultáneamente, excluidos de la base de cotización a la Seguridad Social en función de la cuantía percibida:	13
● Inclusión en un Fichero CRA de conceptos retributivos abonados correspondientes a más de un mes o a distintas empresas.	13
● Retribuciones abonadas que superen la base máxima de cotización a la Seguridad Social:	13
● Inclusión en un fichero CRA de conceptos retributivos abonados correspondientes a más de un mes o a distintas empresas.	13
● Trabajadores desplazados al extranjero	13
● Trabajadores desplazados a España	14
● Alta sin retribución y períodos de baja fuera de plazo	14
● Conceptos negativos que afectan a la base de cotización, presentados a través de liquidaciones complementarias	14
● Embargos de nómina/Retenciones judiciales	14
● Días preaviso por incumplimiento trabajador	14
● Retenciones practicadas por la empresa por el IRPF.	14
● Prestación económica por INCAPACIDAD TEMPORAL	14
ENVIOS/TRANSMISION DE FICHEROS CRA.....	15

- **Primer envío o envío originario del fichero CRA** 15
- **Envíos posteriores a la primera comunicación**..... 15
- **Duplicados** 15
- **Posibilidad de envío de ficheros de pruebas**..... 15
- **Relación entre los ficheros FAN y los ficheros CRA** 15
- SOBRE LA WINSUITE32**..... 16
 - **Versión CRA para WINSUITE 32** 16
 - **Ficheros CRA y RCA**..... 16
 - **Información de periodos de liquidación atrasados y usuarios/autorizados RED** 16
 - **Impresión Acuse Técnico**..... 16
- DOCUMENTACION EN MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS** 17
 - **FICHERO CRA** 17
 - **FICHERO RCA** 17
 - **TABLA 84 DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS (Anexo I)** 17



NORMATIVA

- **RDL 16/2013, de 20 de diciembre**

Apartado 3 del artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

“Los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada periodo de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas”.

- **Entrada en vigor**

22 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en la disposición final décima del Real Decreto-Ley 16/2013 -día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado-.

Por ello solo deben comunicarse los conceptos retributivos devengados a partir del 22 de diciembre de 2013.

NOTAS PUBLICADAS EN BOLETIN DE NOTICIAS RED

- BNR 3/2014 de 13 de marzo
- BNR 4/2014 de 3 de abril
- BNR 8/2014 de 14 de octubre de 2014

RESPONSABILIDAD DE REMITIR LA INFORMACIÓN SOBRE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS –Ficheros CRA-

- **SUJETOS OBLIGADOS**

- **Con carácter general los empresarios respecto de sus trabajadores** inscritos en cualquiera de los Regímenes y Sistemas Especiales de la Seguridad Social respecto de los trabajadores que figuren en situación de alta, en el correspondiente período de liquidación, en los CCC de los que dichos empresarios sean titulares.

Toda empresa que tenga tal consideración, conforme a lo establecido en el Reglamento General sobre inscripción de empresas, en cualquiera de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social con trabajadores por cuenta ajena o asimilados a éstos, está obligada a comunicar los conceptos retributivo abonados a sus trabajadores, con independencia de si se trata de empresas públicas o privadas, o se trata de organismos que integran cualquier Administración Pública.

Únicamente **quedan excluidos**, de la comunicación de los conceptos retributivos abonados a los trabajadores a través de los ficheros CRA,

- Los empleadores de trabajadores incluidos en el **Sistema Especial para Empleados de Hogar** del Régimen General, y
 - Los **empresarios de profesionales taurinos**, y exclusivamente respecto de estos trabajadores, dado que, en ambos casos, la comunicación de los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores se mantiene conforme a los procedimientos específicamente establecidos para ambos colectivos
- **Trabajadores con base de cotización o cuota fija.**

Aún en los casos en los que los trabajadores coticen a la Seguridad Social mediante cuotas fijas - entre otros, los trabajadores con contrato para la formación y el aprendizaje- o mediante bases de

cotización fijas –entre otros, los trabajadores incluidos en los Grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar-, los empresarios están obligados a comunicar los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores.

En el caso de los trabajadores incluidos en los Grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar que perciban retribuciones “a la parte”, la comunicación de los conceptos retributivos abonados se realizará en el mes siguiente a aquél en el que se perciban por los trabajadores la retribución.

Si ésta se efectuase mensualmente mediante una retribución a cuenta se informará mensualmente de la misma, prorrateándose la regularización final entre los meses a los que afecte ésta mediante la comunicación de las diferencias identificando las mismas con el valor C del campo INDICATIVO TIPO DE ACTUACIÓN, como se indica más adelante.

Si la retribución no se percibiese mensualmente sino tras la finalización de la correspondiente actividad, aquella se comunicará en el mes siguiente al del percibo de la retribución, prorrateándose entre los meses que corresponda, sin identificar, en el caso de que en el mes que proceda no se hubiesen comunicado previamente retribuciones, con ningún contenido en el campo INDICATIVO TIPO DE ACTUACIÓN, o de la forma indicada en el párrafo anterior si ya se hubiese informado retribución.

- **Colegios concertados**

La comunicación de los conceptos retributivos abonados que deben cotizarse a través de CCC's donde los trabajadores no figuran en situación de alta, se realizará a través del campo CCC SALARIOS NO CONCERTADOS.

Cuando se proceda a la comunicación de estos conceptos retributivos se debería informar simultáneamente del CCC donde los trabajadores figuran en situación de alta, en el campo al efecto, y del CCC donde se debe cotizar por dichas retribuciones, en el nuevo campo CCC SALARIOS NO CONCERTADOS antes mencionado.

- **Representantes de comercio**

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 708/2015, de 24 de junio, los conceptos retributivos abonados a los representantes de comercio deben ser comunicados, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 147 de la ley General de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social con idénticos procedimientos al resto de trabajadores en el Régimen General.

- **Empresas que transmiten a través de RED DIRECTO**

A través del Boletín de Noticias RED 8/2015, de 16 de octubre se comunicaba la obligatoriedad de la transmisión de los CRA en el sistema de RED Directo, desde el mes de noviembre 2015.

- **SUJETOS NO OBLIGADOS**

- **Trabajadores por cuenta propia.**

No deben comunicarse los beneficios obtenidos por los trabajadores dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o por los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar.

PRESENTACION DE FICHEROS CRA. PLAZOS

- **Inicio de la transmisión:**

El **13 de marzo de 2014** fue el primer día en que se pudo realizar la remisión de ficheros CRA.

- **Plazo de presentación de los ficheros CRA:**

Los ficheros CRA se deben presentar por las empresas en idéntico plazo al aplicable a cada empresa para la presentación e ingreso de las liquidaciones de cuotas a la Seguridad Social en plazo reglamentario.

Las empresas u organismos con autorización de ingreso de las cuotas en plazos distintos a los establecidos genéricamente podrán presentar los ficheros CRA en los plazos autorizados conforme al diferimiento reglamentariamente autorizado o hacerlo en los plazos reglamentarios de ingreso de cuotas establecidos con carácter general y por ello al mes siguiente del abono de las retribuciones a los trabajadores.

- **Incumplimiento del plazo de envío de los ficheros CRA**

El incumplimiento de los plazos de suministro de información a la Tesorería General de la Seguridad Social indicados en el punto anterior, así como los establecidos con carácter general para el suministro de las retribuciones abonadas desde el mes de marzo de 2014, no evita que deba dejar de cumplirse la obligación establecida legalmente en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las consecuencias que tal incumplimiento pudieran dar lugar conforme a la normativa vigente al efecto.

- **Posibilidad de modificar el plazo de presentación de los ficheros CRA**

A diferencia de lo establecido para el periodo reglamentario de ingreso de las cuotas a la Seguridad Social, respecto del que el artículo 56.2 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, otorga al Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social la posibilidad de establecer plazos distintos a los reglamentarios para el ingreso de las cuotas, en relación a la obligación de comunicar los conceptos retributivos abonados a los trabajadores, a través de los Ficheros CRA, no existe ninguna previsión legal o reglamentaria al respecto.

Por ello no existe la posibilidad de modificar el plazo de presentación de los ficheros CRA.

- **Información a incorporar en los ficheros CRA**

- **Ficheros CRA enviados en el mes de marzo de 2014:**

- Durante el mes de marzo de 2014 las empresas debieron suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores, distribuidas por los distintos conceptos, y devengadas desde el pasado 22 de diciembre de 2013, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 16/2013, y hasta el pasado 28 de febrero de 2014.
- Las empresas autorizadas al diferimiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social en un mes, durante el mes de marzo de 2014 debieron suministrar información de las retribuciones abonadas y devengadas desde el pasado 22 de diciembre de 2013 y hasta el pasado 31 de enero de 2014.
- Las empresas autorizadas al pago trimestral de las cuotas de la Seguridad Social durante el mes de marzo de 2014 debieron suministrar de las retribuciones abonadas y devengadas desde el 22 al 31 de diciembre de 2013.

- **Ficheros CRA enviados a partir del mes de abril de 2014:**

- A partir del mes de abril, éste incluido, las empresas deberán suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada mes, de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores en el mes anterior.
- Las empresas autorizadas al diferimiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social en un mes deberán suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada mes, de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores en el segundo mes

anterior –por ejemplo, en el mes de abril se deberá suministrar la información referida a las retribuciones abonadas en el mes de febrero-.

- Las empresas autorizadas al pago trimestral de las cuotas de la Seguridad Social, deberán suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada mes en que deba producirse ingreso de cuotas conforme a la autorización concedida, de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores en el trimestre al que se refieren las cuotas a ingresar –por ejemplo, en el mes de abril se deberá suministrar la información referida a las retribuciones abonadas entre los meses de enero y marzo-.
- **Conceptos retributivos abonados a partir del 22 de diciembre de 2013 que correspondan a períodos anteriores a dicha fecha.**
 - No deben comunicarse a través de los Ficheros CRA.

SOBRE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

● **Conceptos Retributivos Abonados –CRA-:**

Los **únicos valores admisibles** son los **incluidos en la tabla T-84 –CONCEPTO RETRIBUITIVO-**. Por lo tanto, todos los conceptos retributivos deben identificarse a través de un valor comprendido entre 0001 y 0056, y sólo a través de uno de estos valores.

Con carácter general las retribuciones se comunicarán en el plazo reglamentario de ingreso de cuotas correspondiente al mes en el que se efectúe el abono por dichos conceptos. Dichas retribuciones se distribuirán, según proceda, por cada uno de los períodos de liquidación a los que correspondan dichas retribuciones.

- **CRA 0001 –RETRIBUCIÓN NO INCLUIDA EN OTROS APARTADOS-Retribuciones salariales, antigüedad, complementos de puestos de trabajo.**
 - El salario, el complemento por antigüedad, resto de complementos asociados al puesto de trabajo, horas ordinarias y complementarias abonadas a los trabajadores con contrato a tiempo parcial, para los que no exista un código específico, deberán comunicarse con el valor 0001 en el campo CONCEPTO RETRIBUTIVO
- **CRA 0002 y 0003 –Horas extraordinarias-**
 - Los importes abonados a los trabajadores por la realización de horas extraordinarias deben informarse identificando los mismos con los valores indicados.
- **CRA 0004 y 0005 –Prorrateo de Pagas Extraordinarias y Otras Retribuciones de Vencimiento Superior al Mensual-**
 - El prorrateo de las pagas extraordinarias y otras retribuciones de vencimiento superior al mensual que se integran en el cómputo de las bases de cotización se deben comunicar a través de los ficheros CRA con periodicidad mensual.
 - El valor 004 de CONCEPTO RETRIBUTIVO se utilizará para identificar el prorrateo de las pagas extraordinarias en sentido estricto.
 - El valor 005 de CONCEPTO RETRIBUTIVO se utilizará para identificar el prorrateo del resto de retribuciones, distintas a las pagas extraordinarias, de vencimiento superior al mensual, como pueden ser incentivos, productividades, cumplimiento de objetivos, primas sobre ventas ...
 - En el mes en que se perciban efectivamente las pagas extraordinarias y las otras retribuciones de vencimiento superior al mensual, que ya hayan sido comunicados sus

prorrates en los meses precedentes, no se informará del importe de la paga o retribución abonada.

○ **CRA 0006 –Vacaciones Retribuidas y no Disfrutadas-**

- En el caso de las percepciones por vacaciones retribuidas y no disfrutadas que se extiendan al mismo mes del plazo reglamentario de ingreso de cuotas, se actuará de tal forma que, por ejemplo, en el mes de abril de 2014 se deberán comunicar las retribuciones percibidas por este concepto por los meses de marzo y abril de 2014 cuando la duración de las vacaciones alcance el citado mes de abril, desglosándose los importes percibidos correspondientes a cada uno de los dos meses.

Cuando el período de vacaciones retribuidas y no disfrutadas sea una fracción de día, las retribuciones correspondientes se comunicarán incluyéndose en el CRA0001 RETRIBUCION NO INCLUIDA OTROS APARTADOS (BNR 2016/4).

○ **CRA 0007 –Salarios de Tramitación-**

- En el caso de los salarios de tramitación, hay que distribuir las percepciones abonadas entre los periodos de liquidación afectados conforme sentencia o actuación judicial al efecto.

○ **CRA 0008 a 0012 –Retribución por Atrasos-**

- Hay que desagregar los importes correspondientes a los atrasos en los periodos de liquidación afectados, realizando el prorrateo que corresponda.

○ **CRA 0021 -Intereses y devolución de préstamos o adelantos de la empresa al trabajador-**

- La devolución del capital prestado a un trabajador no deberá recogerse en el fichero CRA, puesto que se trata de un importe prestado al trabajador, que devuelve de la forma pactada y que no afecta a sus retribuciones brutas, aunque se trate de un adelanto o anticipo de nómina
- En el supuesto de préstamos dados por la empresa a los trabajadores, la diferencia entre el interés abonado por los trabajadores y el interés legal del dinero, cuando aquél sea inferior a éste, se debe incorporar como CONCEPTO RETRIBUTIVO con valor 0021, con valor I en el campo INDICATIVO INCLUIDO/EXCLUIDO.
- El importe del préstamo no se debe comunicar a través de los Ficheros CRA.

○ **CRA 0013 a 0026 –Retribuciones en especie-**

- Las retribuciones en especie deben indicarse en el código específico que corresponda según la relación de valores que figura en la Tabla 84 –CONCEPTOS RETRIBUTIVOS-.
- De no existir un código específico se asignará el importe al valor 0013 -R.ESPECIE NO INCLUIDA EN OTROS APARTADOS-.
- Los tickets, vales o cheques restaurante y otras fórmulas similares deben comunicarse con el valor 0022 -RET. ESP. MANUTENCIÓN Y SIMILARES-.
- Si se ha pactado entre empresa y trabajador un régimen de retribución flexible, de forma, que parte del salario se retribuya a través de conceptos en especie, como seguros de vida, vales guardería, seguros médicos, etc., todos esos importes deben comunicarse en el fichero CRA, recogiendo, en cada caso, en el código específico que corresponda.
- Los cheques guardería o gastos de guardería abonados por el empresario se indicarán en el concepto retributivo 0025 - R.ESP.GASTOS DE ESTUDIOS Y MANUTENCIÓN -

○ **CRA 0033 -Planes de pensiones-**

- Las contribuciones a planes de pensiones que realizan las empresas a favor de sus trabajadores deben comunicarse con este valor en el campo CONCEPTO RETRIBUTIVO.

○ **CRA 0034 –Acciones o participaciones de empresa-**

- Se valorarán hasta la totalidad de su importe las acciones o participaciones entregadas por los empresarios a sus trabajadores y se valorarán en el momento en que se acuerda su



concesión de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio; el importe se prorrateará a lo largo de los doce meses del año en que se perciban, o periodo de alta del trabajador en la empresa.

○ **CRA 0036 –Comedores de empresa-**

- Los importes correspondientes a comedores de empresa total o parcialmente subvencionados por la misma deben comunicarse con este valor -PRODUCTOS.PREC.REB.– CANTIN.COMED.ECONOM-

○ **CRA 0038 a 0040 -Primas de seguro-**

- Los importes correspondientes a las primas de seguro deben recogerse en los códigos específicos en función del tipo contingencia asegurada. Los valores del campo CONCEPTO RETRIBUTIVO asociados a estos conceptos son los siguientes:

• PRIMAS SEGURO AT O RESPONS. CIVIL TRAB.	0038
• PRIMAS SEGURO ENFERMEDAD COMÚN TRABAJ.	0039
• PRIMAS SEGURO ENFERMEDAD COMÚN FAMILIAR.	0040

- Cualquier otro tipo de seguro distinto a los recogidos en estos valores, deberá informarse con el código 0013, R.ESPECIE NO INCLUIDA EN OTROS APARTADOS.

○ **CRA 0042 a 0050 -Gastos de locomoción y estancia-**

- Cualquier gasto de locomoción, estancia o dietas que abone la empresa por desplazamientos de los trabajadores para realizar su trabajo a un centro distinto de su centro habitual de trabajo, deberá comunicarse en el Fichero CRA, con independencia de la fórmula que utilicen para su pago (pago previo por el trabajador y reintegro posterior por la empresa, pago directo por la empresa, gestión a través de agencia de viajes de la propia empresa, etc.).
- Estos importes tienen la consideración de gastos de locomoción, estancia y manutención, en los términos recogidos en el artículo 147.2 de la Ley General de Seguridad Social, por lo tanto deben comunicarse en el fichero CRA con los valores correspondientes del campo CONCEPTO RETRIBUTIVO, en función de la situación concreta:

- GASTOS DE ESTANCIA	0042
- GASTOS MANUTENCIÓN PERNOCTA ESPAÑA	0043
- GASTOS MANUTENCIÓN PERNOCTA EXTRANJERO	0044
- GASTOS MANUTENCIÓN SIN PERNOCTA ESPAÑA	0045
- GASTOS MANUTENCIÓN SIN PERNOCTA EXTRANJERO	0046
- GASTOS MANUTENCIÓN PERSONAL VUELO ESPAÑA	0047
- GASTOS MANUTENCIÓN PERSONAL VUELO EXTR.	0048
- GASTOS DE LOCOMOCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO	0049
- GASTOS LOCOMOCIÓN SIN JUSTIFIC. IMPORTE	0050

- Estos conceptos retributivos abonados son independientes y simultaneables en el mismo período de liquidación, de igual forma al resto de conceptos retributivos. Inclusive un mismo concepto retributivo es simultaneable con el mismo período de liquidación en los supuestos en los que la información asociada en los indicativos INCLUSIÓN BBCC y EXCLUSIÓN BBCC adopte, en ambos, el valor SI.

○ **CRA 0051 a 0054 - INDEMNIZACIONES-**

- **Las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones y despido o cese** deben recogerse en los códigos específicos en función de su categoría:

- INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO	0051
-----------------------------------	------



- INDEMNIZACION POR TRASLADO 0052
- INDEMNIZACION POR SUSPENSION 0053
- INDEMNIZACION POR DESPIDO O CESE 0054

- Conforme la Ley General de la Seguridad Social las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos estarán exentas de cotización y por ello de formar parte de la base de cotización hasta la cuantía máxima prevista en norma sectorial o convenio colectivo aplicable o en su caso conforme lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- Estos conceptos por indemnización deberán incluir tanto la parte excluida de la base de cotización –E-, inclusive aunque no haya importe que deba integrarse en la base de cotización, como la parte, en su caso, incluida en dicha base de cotización –I-. En ambos casos los importes a incluir se prorratearán a lo largo de los doce meses anteriores a aquel en que tenga lugar la circunstancia que lo motive.
- La indemnización que corresponda consecuencia del **incumplimiento del preaviso** por parte del empresario, conforme a norma aplicable, debe ser declarada como CRA a través del valor 0054.
- Estos CRA son independientes y simultaneables en el mismo período de liquidación, de igual forma al resto de conceptos retributivos. Inclusive un mismo concepto retributivo es simultaneable con el mismo período de liquidación en los supuestos en los que la información asociada en los indicativos INCLUSIÓN BBCC y EXCLUSIÓN BBCC adopte, en ambos, el valor SI.
- Los complementos abonados por las empresas a los trabajadores perceptores de una prestación por desempleo que tienen suspendido o reducido el contrato de trabajo por un expediente de regulación de empleo se comunicarán mediante el concepto retributivo 0053, con el carácter de EXCLUIDOS. Quedan, por ello excluidos de la base de cotización en tanto que en sentido contrario supondría una doble cotización por parte del empresario.

○ **CRA 0055 y 0056 -Mejoras de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social-**

- Las mejoras de las de las prestaciones del Sistema de Seguridad social por parte de las empresas deben comunicarse en el Fichero CRA, con los Conceptos Retributivos que correspondan, según se indica a continuación:
 - MEJORAS DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR IT: 0055
 - MEJORAS DE PRESTACIONES DISTINTAS A LAS DE IT: 0056
- (Las mejoras por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia natural se incluyen en este concepto retributivo 0056)

● **Campo IMPORTE del CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO.**

El campo de IMPORTE de los segmentos CRE está limitado a 9 caracteres numéricos, por lo que no pueden reflejarse importes superiores a 9999999,99 en cada uno de los indicados segmentos CRE.

Para comunicar conceptos retributivos abonados con importe superior a 9999999,99, se deberá enviar, en el mismo o distinto Fichero CRA, un segundo registro, para idéntica combinación de CCC/NSS/PERIODO DE LIQUIDACIÓN, con la diferencia entre el importe total del concepto retributivo abonado y el importe remitido en el primer envío, incluyendo en dicho registro el campo INDICATIVO TIPO ACTUACION con el valor C “COMPLEMENTO”. Si fuese necesario se pueden enviar terceros o posteriores registros con el mismo valor C.

● **Indicativo de concepto EXCLUIDO/INCLUIDO:**

Los **únicos valores admisibles** son I –INCLUIDO- y E –EXCLUIDO-.



El valor I determina que el concepto retributivo se incluye en la determinación de la base de cotización a la Seguridad Social y el valor E determina que dicho concepto se encuentra excluido de la citada base de cotización.

En la Tabla T-84 figura, para cada concepto retributivo abonado, y como información complementaria, si dicho concepto tiene la consideración de Incluido o Excluido de la base de cotización a la Seguridad Social. En función de los criterios legales de inclusión y exclusión de los distintos conceptos retributivos, en algunos de los supuestos, dichos conceptos tienen, simultáneamente, la consideración de conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización.

En el supuesto de los conceptos retributivos que tienen la consideración exclusiva de Incluidos –por ejemplo, el concepto retributivo 0001 (Retribución no incluida otros apartados)-, la totalidad del importe que haya percibido el trabajador debe reflejarse en los ficheros CRA con el valor I en el campo INDICATIVO DE CONCEPTO EXCLUIDO/INCLUIDO, **con independencia de que el importe percibido supere la base máxima de cotización a la Seguridad Social.**

En el caso de los conceptos retributivos que tienen la consideración simultánea de Incluidos y Excluidos –por ejemplo, los conceptos retributivos 0043 a 0048 (Gastos de manutención)-, el importe que haya percibido el trabajador y que deba integrarse en la base de cotización a la Seguridad Social debe reflejarse en los ficheros CRA con el valor I en el campo INDICATIVO DE CONCEPTO EXCLUIDO/INCLUIDO, y el importe que haya percibido el trabajador y que no se encuentre incluido en la base de cotización a la Seguridad Social debe reflejarse en los ficheros CRA con el valor E en el citado campo.

Cada Concepto Retributivo Abonado, a efecto de su comunicación a través de los ficheros CRA, son independientes del resto del conceptos retributivos, sin que tenga que realizarse, respecto de los importes a comunicar, ningún tipo de distribución en función de si la suma de la totalidad de las retribuciones abonadas supera la base máxima de cotización a la Seguridad Social.

- **Envíos sin contenido en el campo TIPO DE ACTUACIÓN**

En el caso de que, en el mismo fichero se remita información para idéntica combinación de CCC/NSS/PERIODO DE LIQUIDACIÓN/CONCEPTO RETRIBUTIVO/ E INDICATIVO EXCLUIDO/INCLUIDO, y sin contenido en el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN –valores M, B ó C-, se considerará que la actuación solicitada a través de los sucesivos segmentos CRE es una modificación del primer importe incorporado en el fichero y, por lo tanto, se tratará el segundo, y sucesivos, segmentos CRE como si éste campo adoptase el valor M, de igual forma a lo indicado en el punto anterior.

En el supuesto de envíos de información de más de un registro, en el mismo Fichero CRA, para idéntica combinación de CCC/NSS/PERIODO DE LIQUIDACIÓN/CONCEPTO RETRIBUTIVO/INDICATIVO EXCLUIDO/INCLUIDO, sin contenido en ninguno de ellos en el campo INDICATIVO TIPO ACTUACIÓN, debe procederse a reenviar nuevamente la información dado que únicamente se considerará como IMPORTE remitido el último incorporado en el correspondiente Fichero CRA.

- **Indicativo de tipo de actuación:**

Para actuar sobre registros transmitidos con idéntico CCC/NSS/PERIODO DE LIQUIDACIÓN/CONCEPTO RETRIBUTIVO E INDICATIVO EXCLUIDO-INCLUIDO.

Los únicos valores admisibles son:

- ✓ **M –Modificación-**: Permite modificar, por concepto retributivo, el importe remitido previamente a través de otros ficheros CRA. Su anotación implicará la sustitución del importe existente hasta ese momento, consecuencia del envío originario y, en su caso, de los complementarios, por el nuevo importe comunicado con “M”.
- ✓ **B –Baja o Eliminación-**: Su anotación implicará dejar el concepto retributivo abonado sin contenido.
- ✓ **C –Complemento-**: Permite complementar el importe, o el acumulado de los importes, comunicados previamente. Su anotación implicará el incremento del importe existente hasta ese momento



con el nuevo comunicado, de tal forma que el importe resultante en el correspondiente concepto retributivo abonado será la suma de ambos.

- **Conceptos retributivos abonados incluidos y, simultáneamente, excluidos de la base de cotización a la Seguridad Social en función de la cuantía percibida:**

Las retribuciones abonadas a los trabajadores por conceptos respecto de los que dicha retribución queda parcialmente excluida de su integración en la base de cotización y simultáneamente queda parcialmente integrada en dicha base de cotización, en aquellos supuestos en los que la retribución percibida es superior a la determinada en el artículo 147 de la Ley General de la Seguridad Social o en sus disposiciones de desarrollo, deben ser comunicadas en su integridad. Tal y como se indica en la información adicional a la Tabla 84 de conceptos retributivos en el documento de Tablas y Formatos Comunes, “los distintos conceptos retributivos son independientes y simultaneables en el mismo periodo de liquidación. Inclusive un mismo concepto retributivo es simultaneable con el mismo periodo de liquidación en los supuestos en que la información asociada en los indicativos INCLUSION BBCC y EXCLUSION BBCC adopte el valor SI.” Por lo dicho, la totalidad del importe retribuido al trabajador por este tipo de conceptos se repartirá encada registro, simultaneándolo, según corresponda, en función de la información del indicativo de INCLUSION/EXCLUSION asociado.

- **Inclusión en un Fichero CRA de conceptos retributivos abonados correspondientes a más de un mes o a distintas empresas.**

En un fichero CRA se pueden enviar registros de conceptos retributivos referidos a un único periodo de liquidación o a varios distintos. Asimismo, en un fichero CRA se pueden enviar registros de conceptos retributivos referidos a un único CCC o a varios. Es decir, desde un único segmento ETI, se pueden ir incluyendo diferentes segmentos DDE (CCC/PL) y, a continuación, los segmentos TRB y CRE que correspondan, hasta la finalización del fichero CRA. Asimismo en un único fichero se pueden enviar movimientos referidos a conceptos retributivos que no se hayan comunicado previamente y movimientos referidos a conceptos que se pretenda modificar, eliminar o complementar.

- **Retribuciones abonadas que superen la base máxima de cotización a la Seguridad Social:**

Cualesquiera de las retribuciones abonadas a los trabajadores, con independencia de que los criterios contenidos en el artículo 147 de la Ley General de la Seguridad Social determinase su inclusión o exclusión en la base de cotización a la Seguridad Social, e inclusive en aquellos supuestos en los que dichas retribuciones determinasen una cuantía que superase la base máxima de cotización a la Seguridad Social, deben comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social.

- **Inclusión en un fichero CRA de conceptos retributivos abonados correspondientes a más de un mes o a distintas empresas.**

En un fichero CRA se pueden enviar registros de conceptos retributivos referidos a un único periodo de liquidación o a varios distintos. Asimismo, en un fichero CRA se pueden enviar registros de conceptos retributivos referidos a un único CCC o a varios. Es decir, desde un único segmento ETI, se pueden ir incluyendo diferentes segmentos DDE (CCC/PL) y, a continuación, los segmentos TRB y CRE que correspondan, hasta la finalización del fichero CRA. Asimismo en un único fichero se pueden enviar movimientos referidos a conceptos retributivos que no se hayan comunicado previamente y movimientos referidos a conceptos que se pretenda modificar, eliminar o complementar. En este último caso, hay que delimitar la tarea a realizar en relación al **indicador TIPO DE ACTUACIÓN**.

- **Trabajadores desplazados al extranjero**

Los conceptos retributivos abonados a los trabajadores desplazados por las empresas inscritas en la Seguridad Social española al extranjero, manteniendo su situación de alta y cotización en la Seguridad Social española, serán los que deban informarse, a través de los Ficheros CRA, a la Tesorería General de la Seguridad Social, con independencia del pagador, forma, lugar y procedimiento de abono de dichas retribuciones.

- **Trabajadores desplazados a España**

Los conceptos retributivos abonados a los trabajadores desplazados a España por empresas desde el extranjero, manteniendo su situación de alta y cotización en la Seguridad Social donde figuraba inscrito el trabajador antes del desplazamiento, no deben informarse a través de los Ficheros CRA a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En la misma situación se encuentran los trabajadores desplazados a España que, concurriendo las condiciones indicadas en el párrafo anterior, causen alta en la Seguridad Social a los exclusivos efectos de cotizar para la cobertura de las contingencias profesionales.

- **Alta sin retribución y períodos de baja fuera de plazo**

Por los trabajadores que se mantengan en situación de alta conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Recursos del Sistema de la Seguridad Social, no se deberá informar de importes de retribuciones, salvo que las mismas existan.

De igual forma, por los trabajadores por los que subsista la obligación de cotizar por el período comprendido entre el día posterior al cese de la actividad y el día de comunicación de la baja presentada fuera de plazo, no se deberá informar de importes de retribuciones.

- **Conceptos negativos que afectan a la base de cotización, presentados a través de liquidaciones complementarias**

No se admiten importes negativos en los registros del fichero CRA (BNR 3/2014).

Para subsanar las posibles incidencias en la transmisión de los conceptos retributivos abonados se deben utilizar los valores M, B ó C del campo INDICATIVO TIPO ACTUACIÓN.

- **Embargos de nómina/Retenciones judiciales**

Los importes que se deban detraer de la nómina del trabajador debido a embargos de salarios, inclusive retenciones judiciales, no deben comunicarse en los Ficheros CRA. El importe de los conceptos retributivos abonados a comunicar serán aquellos a los que tenga derecho el trabajador antes de la minoración del importe de la retribución que correspondiera por el embargo o retención.

- **Días preaviso por incumplimiento trabajador**

Los importes a informar serán aquellos que efectivamente perciba el trabajador por lo que, en estos supuestos, habrá que minorar el importe de las retribuciones en función de los descuentos realizados.

- **Retenciones practicadas por la empresa por el IRPF.**

Los importes a informar serán aquellos que hubiera debido percibir el trabajador antes de aplicar a los mismos los correspondientes descuentos para el pago de impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social.

Los importes descontados de la retribución de los trabajadores para su ingreso en la Hacienda Pública, en función de lo establecido en la legislación tributaria, no deben minorar los importes que deben ser comunicados a la Tesorería General de la Seguridad Social y, además, los mismos no deben ser comunicados a este Servicio Común.

- **Prestación económica por INCAPACIDAD TEMPORAL**

- Los abonos realizados a los trabajadores por el pago delegado de la prestación económica por incapacidad temporal, así como la cuantía de las bases de cotización por las que deba cotizar la empresa aun cuando no exista retribución no deben comunicarse a través de los Ficheros CRA.
- Tampoco se comunicará la prestación económica abonada a los trabajadores por los días que ésta es a cargo de la empresa (del 4º al 15º. si la prestación deriva de contingencias comunes).
- Las empresas que colaboran voluntariamente en la gestión de la Seguridad Social, asumiendo directamente el pago de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de enfermedad



común o accidente no laboral, al igual que el resto de Empresas, no deben comunicar el importe de la prestación abonada.

ENVIOS/TRANSMISION DE FICHEROS CRA

- **Primer envío o envío originario del fichero CRA**

En la primera comunicación que se realice respecto de un trabajador, período de liquidación y concepto retributivo el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN se remitirá sin contenido.

- **Envíos posteriores a la primera comunicación**

En el supuesto de que, a través de ficheros posteriores al de la primera comunicación indicada, se remita información del mismo trabajador, período de liquidación, concepto retributivo e indicativo Excluido/Incluido, y sin contenido en el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN –valores M, B ó C-, se considerará que la actuación solicitada es una modificación y, por lo tanto, se tratará el registro como si éste campo adoptase el valor M.

- **Duplicados**

Se entenderá como duplicado un registro de concepto retributivo idéntico a otro anterior, en un mismo fichero CRA o en otro diferente y posterior, con idénticos datos de CCC/NSS/PERÍODO DE LIQUIDACIÓN/CONCEPTO RETRIBUTIVO/INDICATIVO EXCLUIDO-INCLUIDO e indicativo de tipo de actuación en blanco (el dato del importe no es relevante a estos efectos).

Las actuaciones que se desarrollarán supondrán la carga y sustitución del primer importe del concepto retributivo por el segundo importe, el correspondiente al registro que duplica.

- **Posibilidad de envío de ficheros de pruebas**

No existe la posibilidad de envío y recepción de ficheros de prueba.

- **Relación entre los ficheros FAN y los ficheros CRA**

Los ficheros FAN, a través de los cuales se instrumenta el cálculo de las cuotas a ingresar, y los ficheros CRA, a través de los cuales se debe informar de las retribuciones abonadas a los trabajadores, son independientes entre sí, aunque utilicen en la transmisión idéntica versión de la Winsuite.



SOBRE LA WINSUITE32

- **Versión CRA para WINSUITE 32**

La versión de Winsuite32, disponible desde el 15 de octubre de 2014 es la **WINSUITE32 8.2.0**.

- **Ficheros CRA y RCA**

Esta funcionalidad permite la validación y proceso de los ficheros CRA para prepararlos para su posterior envío, se encuentra ubicada dentro del módulo de Afiliación.

También incluye una opción que permite guardar copias de los ficheros CRA transmitidos a través de WINSUITE32.

- **Información de periodos de liquidación atrasados y usuarios/autorizados RED**

Para mayor información puede consultarse el **BNR 3/2014 de 13 de marzo** y el **BNR 8/2014 de 14 de octubre**.

El usuario/autorizado con la autorización válida en el momento de la presentación de los ficheros CRA, siempre será el que ejerza dicha función, incluso en el caso de que la presentación de las retribuciones afecte a periodos atrasados.

- **Impresión Acuse Técnico**

Winsuite32 permite la Visualización/Impresión de los acuses técnicos que se obtienen a partir de los ficheros RCA, a través del módulo de impresión de Afiliación.

Como norma general la respuesta se dará a nivel de CCC, de forma que si todos los trabajadores del CCC han sido procesados correctamente, no se mostrará información de cada uno de ellos.

Si se produce error a nivel de CCC, tampoco se dará información de los trabajadores sino que se mostrará el estado correspondiente a todo el CCC.

Si se produce el error a nivel de trabajador, se mostrará el trabajador con el error correspondiente, pero no los conceptos.

Si le error se produce a nivel de concepto, se mostrará el trabajador con los errores de concepto que se hayan producido.



DOCUMENTACION EN MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS

- [FICHERO CRA](#)
- [FICHERO RCA](#)
- [TABLA 84 DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS \(Anexo I\)](#)

Denominación Concepto Retributivo Abonado	Código	Inclusión BBCC	Exclusión BBCC
RETRIBUCION NO INCLUIDA OTROS APARTADOS	0001	SI	NO
HORAS EXTRAORDINARIAS NO ESTRUCTURALES	0002	SI	NO
HORAS EXTR. ESTRUCTURALES O FUERZA MAYOR	0003	SI	NO
PAGAS EXTRAORDINARIAS.PRORRATEO	0004	SI	NO
RETR≠PAGA.EXTR.VENCIM.SUP.MES.PRORRATEO	0005	SI	NO
VACACIONES RETRIBUIDAS NO DISFRUTADAS	0006	SI	NO
SALARIOS DE TRAMITACIÓN	0007	SI	NO
RETR.POR ATRASOS NO INCLUIDA OTROS APART	0008	SI	NO
RETRIBUCIÓN POR ATRASOS.CONV.COLECTIVO	0009	SI	NO
RETRIBUCIÓN POR ATRASOS.SENTENCIA JUD.	0010	SI	NO
RETRIBUCIÓN POR ATRASOS.NORMATIVA	0011	SI	NO
RETRIBUCIÓN POR ATRASOS.ACTA CONCILIAC.	0012	SI	NO
R.ESPECIE NO INCLUIDA EN OTROS APARTADOS	0013	SI	NO
R.ESP.VIVIENDA.PROP.PAGAD.C/VALOR.CATAST.	0014	SI	SI
R.ESP.VIVIENDA.PROP.PAGAD.PTE.VALOR.CAT.	0015	SI	SI
R.ESP.VIVIENDA.NO PROPIEDAD PAGADOR	0016	SI	NO
R.ESP.VEHÍCULO.ENTREGA AL TRABAJADOR	0017	SI	NO
R.ESP.VEHÍCULO.USO.PROPIEDAD PAGADOR	0018	SI	NO
R.ESP.VEHÍCULO USO.NO PROPIEDAD PAGADOR	0019	SI	SI
R.ESP.VEHÍCULO USO Y POSTERIOR ENTREGA	0020	SI	SI



Denominación Concepto Retributivo Abonado	Código	Inclusión BBCC	Exclusión BBCC
R.ESP.PRÉSTAMO.TIPO INTERÉS < LEGAL	0021	SI	NO
R.ESP. MANUTENCIÓN Y SIMILARES	0022	SI	NO
R.ESP. HOSPEDAJE Y SIMILARES	0023	SI	NO
R.ESP. VIAJES Y SIMILARES	0024	SI	NO
R.ESP.GASTOS DE ESTUDIOS Y MANUTENCIÓN	0025	SI	NO
R.ESP.DERECHOS FUNDADORES DE SOCIEDADES	0026	SI	NO
QUEBRANTO DE MONEDA	0027	SI	NO
DESGASTE ÚTILES Y HERRAMIENTAS	0028	SI	NO
ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO ROPA TRABAJO	0029	SI	SI
PERCEPCIONES POR MATRIMONIO	0030	SI	NO
DONACIONES PROMOCIONALES	0031	SI	NO
PLUSES DE TRANSPORTE Y DE DISTANCIA	0032	SI	NO
PLANES PENSIONES Y SIST. ALTERNATIVOS	0033	SI	NO
ACCIONES O PARTICIPACIONES EMPRESA	0034	SI	NO
GASTOS ESTUDIO ACT. CAPACIT. O RECICLAJE	0035	NO	SI
PRODUCTOS.PREC.REB.–CANTIN.COMED.ECONOM.	0036	SI	NO
BIENES DESTINADOS A SERV. SOC. Y CULT.	0037	SI	NO
PRIMAS SEGURO AT O RESPONS. CIVIL TRAB.	0038	SI	NO
PRIMAS SEGURO ENFERMEDAD COMÚN TRABAJ.	0039	SI	NO
PRIMAS SEGURO ENFERMEDAD COMÚN FAMILIAR.	0040	SI	NO
PREST. EDUC. POR CENTR.AUT. A HIJ. TRAB.	0041	SI	NO
GASTOS DE ESTANCIA	0042	SI	SI
GASTOS MANUTENCIÓN PERNOCTA ESPAÑA	0043	SI	SI



Denominación Concepto Retributivo Abonado	Código	Inclusión BBCC	Exclusión BBCC
GASTOS MANUTENCIÓN PERNOCTA EXTRANJERO	0044	SI	SI
GASTOS MANUTENCIÓN SIN PERNOCTA ESPAÑA	0045	SI	SI
GASTOS MANUTENCIÓN SIN PERNOCTA EXTRANJERO	0046	SI	SI
GASTOS MANUTENCIÓN PERSONAL VUELO ESPAÑA	0047	SI	SI
GASTOS MANUTENCIÓN PERSONAL VUELO EXTR.	0048	SI	SI
GASTOS DE LOCOMOCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO	0049	NO	SI
GASTOS LOCOMOCIÓN SIN JUSTIFIC. IMPORTE	0050	SI	SI
INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO	0051	SI	SI
INDEMNIZACIONES POR TRASLADOS	0052	SI	SI
INDEMNIZACIONES POR SUSPENSIONES	0053	SI	SI
INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE	0054	SI	SI
MEJORAS PREST.SS.INCAPACIDAD TEMPORAL	0055	NO	SI
MEJORAS PREST.SS.#INCAPACIDAD TEMPORAL	0056	SI	NO

